

Código: 016000

1. DEFINICION

La especialidad es aplicable en puestos cuya actividad se centra en la atención y cuidado de niños, a quienes se les estimula en su desarrollo físico, psíquico, intelectual y social; asimismo comprende esta labor la orientación que se brinda a mujeres embarazadas y lactantes en aspectos generales sobre crecimiento y desarrollo del niño, higiene y nutrición.

A su vez esta especialidad incluye aquellos puestos cuyas tareas se relacionan con la asignación, supervisión y coordinación de las actividades antes indicadas.

2. CARACTERISTICAS

El propósito de esta actividad consiste en brindar atención integral a los niños, al respecto es preciso orientar su desarrollo educativo mediante la aplicación de cursos de nivel preescolar, inculcarles hábitos de alimentación e higiene personal, en procura de que éstos logren un adecuado desarrollo anatómico-fisiológico; asimismo es necesario atender la formación de la personalidad del menor e infundir en ellos el cumplimiento de los principios cívicos y morales, las buenas costumbres y las normas de conducta adecuadas.

En cuanto al aspecto emocional, se trata de proporcionar al menor afecto y cariño, evitando crear en ellos miedo y prejuicios que afecten su salud mental y emocional.

Por la labor concerniente a este grupo de especialidad las personas que ocupan puestos de esta índole laboran en los Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral del Ministerio de Salud y, Guarderías a establecer en instituciones del Estado.

En los Centros de Educación y Nutrición (CEN) y Centros Infantiles de Atención Integral (CINAI), se atienden niños beneficiarios de 2 a 6 años y de 6 meses a 6 años, respectivamente. Del mismo modo, en ambos centros se da atención a madres embarazadas y lactantes.

El programa que se lleva a cabo en estos centros cubre aspectos educativos, de salud y nutrición, los que deben ser coordinados con el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Salud.

Las Guarderías Infantiles atienden únicamente población infantil, con edades comprendidas de 6 meses a 9 años, por lo consiguiente a éstos se les orienta básicamente en su formación educativa y en su desarrollo psicomotor y socioafectivo.

Es importante indicar que para la ejecución de esta función, usualmente se utilizan métodos y técnicas de enseñanza acordes a la edad del menor. Asimismo, deben emplearse recursos audiovisuales sencillos para promover acciones educativas en el niño, su familia y en la comunidad. A la vez se dan a conocer las necesidades, requerimientos y avance de los centros infantiles y guarderías a través de reuniones, visitas y charlas con los padres de familia.

3. RANGO DE APLICACION

La naturaleza y características que presenta esta especialidad hasta ahora, permite que ésta sea aplicada en las clases

- Técnico de Servicio Civil 1, 2 y 3
- Profesional de Servicio Civil 1
- Asistente de Salud de Servicio Civil 2
- Asistente de Salud de Servicio Civil 1 y 3 (Resolución DG-420-2010 del 20/12/2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°33 del 16/02/2011)
- Profesional de Servicio Civil 2 y 3. (Resolución DG-420-2010 del 20/12/2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°33 del 16/02/2011)
- Formador para el Trabajo 1 A- B- C- D del INA (Oficio GESTIÓN-UID-036-2012 del 26 julio del 2012)
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1,2 y 3 (Oficio DDH-1711-2013)

Nota:

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: ”**Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de “ubicación y rango” incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: “**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

4. ATINENCIA ACADEMICA

Se consideran áreas académicas atinentes las siguientes:

- Administración de Servicios Sociales Infantiles.
- Carrera Educación Primaria (niveles iniciales Técnico de Servicio Civil 1).
- Ciencias de la Educación, con énfasis en Educación Preescolar.
- Curso de capacitación en Atención Integral de Infantes, que es atinente únicamente para los niveles iniciales de la serie Técnico.
- Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa; (resolución DG-116-06 17-05-2006)
- *Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Trastornos del Lenguaje oral y escrito. (resolución DG-116-06 17-05-2006)
- * Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Discapacidad Visual (resolución DG-116-06 17-05-2006)
- Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, (resolución DG-116-06 17-05-2006)
- Ciencias de la Educación con énfasis en Preescolar, (resolución DG-116-06 17-05-2006)
- Ciencias de la Educación con concentración en Educación Preescolar (resolución DG-116-06 17-05-2006)
- Ciencias de la Educación Preescolar, (resolución DG-116-06 17-05-2006)
- *Licenciatura en Ciencias de la Educación Preescolar con énfasis en Estimulación y Desarrollo del Lenguaje (resolución DG-116-06 17-05-2006)
- * Licenciatura en Educación con énfasis en Enseñanza Preescolar (resolución DG-116-06 17-05-2006)

- Educación Preescolar con énfasis en terapia de Lenguaje (resolución DG-116-06 17-05-2006)
- Educación Preescolar Bilingüe (resolución DG-116-06 17-05-2006)
- Educación Especial (resolución DG-116-06 17-05-2006)
- Educación Preescolar (resolución DG-116-06 17-05-2006)
- Pedagogía con énfasis en Educación Preescolar. (resolución DG-116-06 17-05-2006)
- Pedagogía con concentración en Educación Preescolar (resolución DG-116-06 17-05-2006)
- Pedagogía con acento en Educación Preescolar. (resolución DG-116-06 17-05-2006)
- Administración Educativa
- Ciencias de la Educación con énfasis en:
 - Administración de Centros Infantiles
 - Administración de Servicios Sociales Infantiles
- Ciencias de la Educación Preescolar con énfasis en:
 - Administración de Centros de Educación Preescolar
- Orientación Infantil (Resolución DG-240-2007 publicada en La Gaceta 210 aviso 022-SC del 1/11/2007)
- Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia en la Enseñanza en Educación Primaria (Resolución DG-245-2009 publicada en La Gaceta 161 aviso 014-SC del 19-08-2009)
- Educación con énfasis en Preescolar (Resolución DG-420-2010 del 20/12/2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°33 del 16/02/2011).
- Ciencias de la Educación con énfasis en Problemas de Aprendizaje. (Resolución DG-063-2011 del 22/01/2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°40 del 25/01/2011).
- Educación con énfasis en Educación Rural I y II Ciclos. (Resolución DG-062-2011 del 25/01/2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°40 del 25/01/2011).
- Ciencias de la Educación Preescolar con énfasis en Dificultades del Aprendizaje. (DG-157-2011 del 11/03/2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°65 del 01/04/2011).
- Ciencias de la Educación con énfasis en Preescolar Bilingüe (Resolución DG-310-2011 del 31/05/2011 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°126 del 30/06/2011).
- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia para ejercer la enseñanza en Educación preescolar (Dictamen 002-2011 de fecha 08-09-2011)
- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia en Ciencias de la Educación con énfasis en Preescolar (Dictamen 002-2011 de fecha 08-09-2011)
- Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar con concentración en inglés. (Dictamen 064-2012 de fecha 13-08-2012).
- Ciencias de la Educación Preescolar con énfasis en la Enseñanza del Inglés como Segunda Lengua (Dictamen Técnico No.57-2013 del 03-11-2013).
- Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia (Dictamen Técnico No.01-2014 del 10/01/2014)
- Educación Preescolar: Estimulación y Corrección del Lenguaje (Dictamen 020-2014 del 27-02-2014)
- Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia para ejercer la Enseñanza de Ciencias de la Educación con Énfasis en Preescolar (Dictamen 22-2014, del 10-03-2014)
- Educación Preescolar con Énfasis en Estimulación y Desarrollo del Lenguaje (Dictamen 24-2014, del 10-03-2014)
- Bachillerato en Ciencias de la Educación Especial (Dictamen 082-2014 del 11-09-2014)
- Ciencias de la Educación Inicial (Dictamen SI-D-005-2015 del 28-09-2015)
- Educación con Énfasis en Enseñanza Especial (Dictamen Técnico N° AOTC-UOT-D-005-2017, del 28-06-2017)
- Ciencias de la Educación Preescolar con énfasis en la Enseñanza Bilingüe (Inglés)

UBICACIÓN

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: **“Artículo 2º:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”

Nota: *Estas licenciaturas podrán ser aceptadas para aquellas clases que requieran el grado de bachillerato o licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2º de la Resolución DG-120-05, que cita: **“ARTICULO 2º: Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.”**